

INFORMACIÓN PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE PARAGUAY

24ª sesión del Grupo de Trabajo del EPU
Enero – Febrero de 2016

Información preparada y remitida por:

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY)

COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY

- **Dirección:** Carlos Antonio López N° 1691 y Gobernador Irala (Asunción – Paraguay)
- **Teléfonos:** +595 21 424333 / +595 971 726000
- **Página web:** www.codehupy.org
- **Correo electrónico de contacto:** secretaria@codehupy.org

La CODEHUPY es una red integrada por 39 redes y organizaciones de la sociedad civil (33 institucionales y 6 adherentes)¹. Todas sus integrantes tienen en común la defensa de los derechos humanos (DDHH) en distintos ámbitos del acontecer nacional. Es una asociación civil sin fines de lucro. Fue fundada en 1999; es una institución no confesional y apartidaria. La CODEHUPY tiene por fines la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, tolerancia, respeto y goce íntegro de los derechos humanos, basada en una sociedad democrática y participativa, que garantiza las libertades humanas sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo, así como el disfrute de una vida digna para todas las personas.

¹ Organizaciones Institucionales (33): Aireana, Grupo por los derechos de las lesbianas; Asociación de Familiares de Víctimas del Servicio Militar Obligatorio – AFAVISEM; Asociación Americana de Juristas - AAJ; Asociación Panambi; Asociación “Unidas en la Esperanza” – UNES; Base Investigaciones Sociales – Base IS; Centro de Documentación y Estudios - CDE; Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch - CEPAG; Centro Paraguayo de Teatro - CEPATE; Coalición Paraguaya para la Diversidad Cultural; Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia – CIPAE; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM Paraguay; COMUNICA, Asociación Paraguaya de Comunicación Comunitaria; Coordinación de Mujeres del Paraguay - CMP; Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia - CDIA; DECIDAMOS, Campaña por la Expresión Ciudadana; Enfoque Territorial; Fundación Celestina Pérez de Almada; Fundación Dr. Andrés Rivarola Queirolo - FUNDAR; Fundación Vencer; Grupo SUNU de Acción Intercultural; Iniciativa Amotocodie; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP Paraguay; Movimiento de Objeción de Conciencia – MOC Py; Pro Comunidades Indígenas - PCI; Red de ONGs que trabajan en VIH-Sida; Servicio de Educación y Apoyo Social/Área Rural - SEAS-AR; Servicio Jurídico Integral para el Desarrollo Agrario - SEIJA; Servicio Paz y Justicia - Serpaj Paraguay; Sindicato de Periodistas del Paraguay - SPP; Sobrevivencia, Amigos de la tierra Paraguay; Tape`a para el desarrollo sostenible; Tierraviva a los pueblos indígenas del Chaco. Organizaciones Adherentes (6): Amnistía Internacional Paraguay; Coordinadora Nacional por la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad - CONAPRODIS; Coordinadora Nacional de Pastoraes Indígenas - Conapi-CEP; Gente Ambiente y Territorio - GAT; Servicio de Educación Popular – SEDUPO; Semillas para la Democracia.

Introducción

1. Este informe, preparado por la CODEHUPY, se centra en los siguientes ejes temáticos: a) Violencia estatal, sistema de justicia e impunidad de crímenes cometidos contra sectores en situación de vulnerabilidad; b) Incumplimiento de dictámenes y sentencias de órganos de los sistemas interamericano y universal de DDHH; c) Institucionalidad estatal en materia de DDHH; d) Discriminación, afectación de derechos de sectores en situación de vulnerabilidad, y situación de derechos sexuales y reproductivos; e) Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular Alimentación, Tierra, Territorio y Medio Ambiente).

Breve información de contexto: quiebre del proceso democrático en junio de 2012

2. Para la CODEHUPY es particularmente relevante señalar lo que consideramos como un quiebre del proceso democrático ocurrido el 22 de junio de 2012, fecha en la que es destituido el entonces presidente del país, Fernando Lugo, a través de un juicio político impulsado por el Poder Legislativo, que la CODEHUPY no lo consideró como tal, en vista que dicho procedimiento no respetó el derecho a la defensa así como garantías del debido proceso. En tal sentido, la CODEHUPY ha considerado que lo ocurrido se ha tratado de un golpe parlamentario², y ello ha generado con posterioridad, severos daños a la institucionalidad estatal y numerosas violaciones de derechos humanos, que fueron puestas por la CODEHUPY y otras organizaciones de la sociedad civil de Paraguay a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en una audiencia temática mantenida con la misma en marzo de 2013. Vale destacar que la CIDH emitió un comunicado expresando su preocupación respecto a la destitución del entonces presidente Lugo, y señaló que el procedimiento seguido afecta la vigencia del Estado de Derecho en Paraguay³. El Comité de DDHH de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) también expresó su preocupación respecto al proceso de destitución implementado, y al mismo tiempo recomendó, entre otras cosas, que el Estado reglamente el artículo 225 de la Constitución de Paraguay, referente al juicio político⁴.

Situaciones de preocupación para la CODEHUPY en relación a los ejes temáticos citados al inicio de este informe

a) Violencia estatal, sistema de justicia e impunidad de crímenes cometidos contra sectores en situación de vulnerabilidad

3. En su informe preparado y remitido en ocasión del primer ciclo del EPU de Paraguay, la CODEHUPY había indicado que la política de seguridad implementada por el Estado paraguayo no estaba adecuada a los estándares internacionales sobre seguridad humana, tanto

² Comunicado de la CODEHUPY de fecha 6 de julio de 2012. Disponible en: http://www.codehupy.org/index.php?option=com_content&view=article&id=171:golpe-parlamentario-en-paraguay-pronunciamento-de-la-codehupy&catid=9:pronunciamentos&Itemid=9

³ Comunicado de la CIDH, de fecha 23 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/072.asp>

⁴ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay, aprobadas por el Comité en su 107º período de sesiones (11 a 28 de marzo de 2013), párrafo 24. Documento CCPR/C/PRY/CO/3.

los de la ONU como los de la CIDH. Esto implica, y sigue implicando en la actualidad, una actuación policial caracterizada por el uso injustificado y desproporcionado de la fuerza.

4. La CODEHUPY, en su tarea de monitoreo de la situación de derechos humanos de la población campesina, y en base a testimonios y datos recogidos por sí y en conjunto con otras organizaciones en localidades afectadas, ha observado la forma en que esta actuación policial se da en forma significativa hacia comunidades y asentamientos rurales que sufren desalojos, y en procedimientos de represión a movilizaciones de organizaciones campesinas.

5. Esta política de seguridad del Estado, se extiende también a instrumentos legales. En agosto de 2013, fue aprobada y promulgada la Ley N° 5036/2013 “Que modifica y amplía los artículos 2°, 3° y 56° de la Ley N° 1337/99 `De Defensa Nacional y Seguridad Interna” (se anexa el texto de la ley). En particular, debe destacarse la nueva redacción del artículo 56°, que establece que el Presidente de la República podrá disponer la utilización de las Fuerzas Armadas en cuestiones que hacen a seguridad interna. De esta manera, el Poder Ejecutivo, inmediatamente promulgada esta ley, emite el Decreto N° 103 de fecha 24 de agosto de 2013: “Por el cual se dispone el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación en Operaciones de Defensa Interna, en los departamentos de Concepción, San Pedro y Amambay”. En práctica, con este decreto se dispone la movilización conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía en tres departamentos del país, a través de un cuerpo conjunto denominado *Fuerzas de Tarea Conjunta* (FTC).

6. Esta decisión del Poder Ejecutivo, en general, tenía como objetivo la búsqueda de integrantes del grupo criminal denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPU). Al respecto, en varias ocasiones la CODEHUPY ha sostenido que corresponde que el Estado paraguayo realice acciones encaminadas a encontrar a personas y/o grupos que cometen crímenes, pero que no corresponde constitucionalmente que las Fuerzas Armadas sean utilizadas en asuntos de seguridad interna, y que tampoco corresponde que las fuerzas de seguridad cometan abusos y violaciones de DDHH en contra de comunidades (y por ende contra personas que viven en dichas comunidades) donde se realizan dichas acciones de búsqueda de personas o grupos que cometen actos criminales. En la actualidad, efectivos militares siguen desplegados en localidades de ambos departamentos⁵⁶.

7. Esta política de seguridad está fuertemente vinculada a la falta de actuación adecuada de órganos del sistema de justicia en hechos de probables violaciones de derechos humanos y de crímenes cometidos contra dirigentes y miembros de organizaciones campesinas. A través de una investigación que realizó la CODEHUPY y que publicó en agosto de 2014, se encontraron al menos 115 casos de ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas (113

⁵ Respecto a la movilización conjunta militar-policial, vale destacar que, en noviembre de 2013, una misión de observación integrada por 43 representantes de organizaciones de sociedad civil de 8 países, visitó algunas localidades de Concepción y San Pedro, en el contexto de la movilización conjunta de fuerzas militares y policiales, y recogió datos y testimonios que numerosos abusos y violaciones de derechos humanos. Ver informe de la misión en: <http://www.serpajpy.org.py/wp-content/uploads/2013/11/Informe-Preliminar-de-la-Misi%C3%B3n-de-Observaci%C3%B3n-Internacional-de-la-situaci%C3%B3n-de-los-derechos-humanos-en-Paraguay.pdf>

⁶ El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), instancia estatal, también ha documentado casos de violaciones de derechos humanos. Uno de los documentos del MNP al respecto es el Informe N° 5/2014 titulado “Análisis de la actuación de la Fuerza de Tareas Conjuntas, del Ministerio Público y del Poder Judicial en la zona norte del país desde un enfoque de prevención de la tortura y malos tratos”.

ejecuciones y 2 desapariciones) de miembros de organizaciones campesinas, que se movilizan exigiendo acceso a tierras y reforma agraria. En estos casos, que corresponden al periodo 1989 – 2013, no han habido autores morales condenados, y solamente en 8 casos se ha condenado parcialmente a autores materiales⁷. Asimismo, de acuerdo a dicha investigación, en el 31% de los casos, los responsables habrían sido efectivos policiales o militares; el 67% bandas parapoliciales o sicarios; y en el 2% de los casos, las muertes se habrían dado bajo custodia estatal.

8. Esta situación de impunidad se refleja también en otros casos paradigmáticos y sectores en situación de vulnerabilidad. Un caso emblemático es el denominado *Caso Curuguay*, el cual tiene que ver con hechos ocurridos el 15 de junio de 2012 en la localidad de Curuguay, situada en el departamento de Canindeyú, ubicado en la Región Oriental de Paraguay. En la citada fecha, se produce la muerte de 6 efectivos policiales y 11 campesinos, en el marco de un procedimiento fiscal-policial realizado en las conocidas como tierras de *Marina Kue*, que estaban siendo ocupadas por campesinos.

9. La CODEHUPY realizó una investigación sobre el Caso Curuguay⁸, encontrándose que las tierras de *Marina Kue* fueron donadas al Estado paraguayo en el año 1967 y utilizadas en forma ininterrumpida por la Armada Nacional desde dicho año hasta el año 1999; y en el 2004 el Poder Ejecutivo decide que dichas tierras sean destinadas a la reforma agraria. Sin embargo, hasta la fecha en que suceden los hechos, por diversos motivos no se había aún realizado la inscripción formal de las tierras a nombre del Estado paraguayo.

10. Además de encontrar elementos que indicarían que la orden judicial para el procedimiento fiscal-policial fue irregular, a través de dicha investigación la CODEHUPY recogió indicios que señalarían que al menos 7 de los 11 campesinos fallecidos en los hechos del 15 de junio de 2012 habrían sido víctimas de ejecuciones arbitrarias por parte de agentes policiales, y que al menos 9 personas habrían sido víctimas de torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Respecto a las muertes de los campesinos, la Fiscalía no las investigó debidamente, y dicha instancia del sistema de justicia tampoco avanzó en las investigaciones sobre las torturas que se habrían producido.

11. La falta de investigación debida de las muertes de los campesinos, es una de las numerosas irregularidades cometidas por la Fiscalía (o Ministerio Público) en su actuación en este caso. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ya expresó su preocupación respecto al accionar de la Fiscalía y de las fuerzas policiales en el marco del Caso Curuguay, y señaló que el Estado paraguayo debe asegurar una investigación independiente e imparcial de los hechos ocurridos⁹. En el caso, están procesados campesinos por la muerte de policías, y sigue sin investigarse debidamente la muerte de los campesinos. Al momento de la presentación de este informe, el proceso judicial está próximo al inicio del juicio a 13 personas (doce adultas y

⁷ CODEHUPY, Informe Chokokue 1989 – 2013, primera edición, 2014. Disponible para su descarga en: http://www.codehupy.org/index.php/images/stories/templates/rt_terrantribune_j15/images/stories/index.php?option=com_docman&Itemid=13

⁸ CODEHUPY, Informe de Derechos Humanos sobre el Caso Marina Kue, diciembre de 2012. Disponible para su descarga en: http://www.codehupy.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=27&Itemid=21

⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay, aprobadas por el Comité en su 107º período de sesiones (11 a 28 de marzo de 2013), párrafo 24. Documento CCPR/C/PRY/CO/3.

una adolescente), previsto para el 27 de julio de 2015. No existe persona procesada alguna por la muerte de los campesinos.

12. El Caso Curuguaty es ilustrativo del ineficiente accionar de la Fiscalía (o Ministerio Público) en la investigación de hechos de torturas. El vínculo existente entre el incremento del uso de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad y la inadecuada actuación de la Fiscalía, resulta en un claro patrón de impunidad que favorece la continuidad de abusos por parte de integrantes de dichas fuerzas. La CODEHUPY, habiendo realizado un análisis de varias causas abiertas por denuncias de hechos de torturas que ha presentado ante la Unidad Especializada en DDHH del Ministerio Público, puede concluir que las mismas carecen de la debida diligencia; es decir, se realiza una escasa cantidad de procedimientos encaminados a realizar una investigación efectiva de las denuncias recibidas.

13. En el marco de crímenes cometidos en contra de sectores en situación de vulnerabilidad además del sector campesino, y respecto a la impunidad también predominante en tales casos, la CODEHUPY también destaca crímenes cometidos en contra de personas trans. La Asociación Panambi (Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros), organización miembro de la CODEHUPY, documentó, mediante una investigación, al menos 54 asesinatos de personas trans desde el año 1989 hasta el año 2013. Por medio de la misma investigación, dicha organización también encontró que fueron ineficientes las actuaciones de agentes del sistema de justicia para la investigación y esclarecimiento de estos crímenes, y que en ninguno de los casos fueron identificadas y sancionadas las personas responsables de los mismos.

14. Es importante destacar también la impunidad que persiste respecto a crímenes cometidos en contra de periodistas. Datos relevados por el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), organización miembro de la CODEHUPY, indican que al menos 16 comunicadores/as fueron asesinados desde 1991 hasta 2014; en todos ellos no ha habido condenas a las personas responsables.

b) Incumplimiento de dictámenes y sentencias de órganos de los sistemas interamericano y universal de DDHH

15. Ante la falta de respuestas efectivas por parte del sistema de justicia paraguayo en numerosos casos de violaciones de derechos humanos y de crímenes cometidos en contra de personas pertenecientes a sectores en situación de vulnerabilidad, la CODEHUPY hace uso de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. En tal sentido, conjuntamente con la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), se han presentado dos comunicaciones en el año 2008 al Comité de DDHH de la ONU: una, en representación una persona familiar de un dirigente campesino que habría sido ejecutado presuntamente por un agente policial (Caso de Eulalio Blanco Domínguez)¹⁰; y otra en representación de un dirigente campesino que habría sido víctima de torturas (Caso de Ernesto Benítez Gamarra)¹¹.

16. En marzo de 2012, en el marco de su 104º periodo de sesiones, el Comité de DDHH dictaminó respecto a ambas comunicaciones. Ambos dictámenes establecen, básicamente, que el Estado paraguayo debe implementar: a) una investigación efectiva del hecho, que conduzca

¹⁰ Comunicación N° 1828/2008. Presunta víctima: Eulalio Blanco Domínguez.

¹¹ Comunicación N° 1829/2008. Presunta víctima: Ernesto Benítez Gamarra.

al esclarecimiento del mismo y la sanción a las personas responsables, b) medidas de reparación integral, y c) medidas que impidan la repetición de hechos similares en el futuro.

17. Al momento de la presentación de este informe, el Estado paraguayo sigue incumpliendo ambos dictámenes. Desde la emisión de los mismos hasta la actualidad, la CODEHUPY ha realizado diversas acciones y mantenido reuniones varias con diferentes actores estatales a fin de lograr que el Estado firme los acuerdos para el cumplimiento de ambos dictámenes. En tal sentido, se ha constatado una dilación excesiva desde las instancias correspondientes del Estado paraguayo, en particular instancias del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia para avanzar en los consensos sobre el contenido de los acuerdos, que permita la firma de los mismos y su posterior implementación.

18. Por otro lado, persiste la falta de cumplimiento pleno, por parte del Estado paraguayo, de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación a pueblos indígenas. El Estado paraguayo fue sentenciado principalmente a restituir sus tierras ancestrales a las comunidades Yakye Axa (año 2005), Sawhoyamaxa (año 2006) y Xákmok Kásek (2010). Habiéndose cumplido, en los tres casos, los plazos otorgados por el Estado, este aún no ha dado cumplimiento pleno a las sentencias.

19. En el caso de la comunidad Yakye Axa, el Estado no ha construido hasta el momento un camino de todo tiempo que conecte las tierras de la comunidad con la carretera principal de la región en la que están ubicadas dichas tierras; ello genera que la comunidad siga viviendo al costado de la carretera que une las ciudades de Pozo Colorado y Concepción, en el departamento de Presidente Hayes (ubicado en la Región Occidental de Paraguay). Respecto a la comunidad Sawhoyamaxa, fue aprobada en 2014 una ley de expropiación que, en la práctica, debe traducirse en la restitución de sus tierras ancestrales. Dos acciones de inconstitucionalidad en contra de la ley promulgada, fueron planteadas por las empresas expropiadas, siendo ambas rechazadas, la segunda de ellas a inicios de junio de 2015. Y con relación a la comunidad Xákmok Kásek, sigue pendiente la realización de acciones efectivas por parte del Estado para restituirle sus tierras.

c) Institucionalidad estatal en materia de DDHH

20. Con posterioridad al primer ciclo del EPU de Paraguay, fue aprobada y promulgada la Ley N° 4288/2011, “Que crea el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Esta ley se aprobó como continuidad de la adecuación del marco legal sobre esta temática, teniendo que en cuenta que anteriormente ya se había aprobado y puesto en vigencia la Ley N° 2754/2005, “Que aprueba el protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Así, en el año 2012 se procede integración de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura, instancia creada por la Ley N° 4288/2011. Resulta fundamental, en este sentido, que el Estado garantice en forma permanente los recursos necesarios a la Comisión para su fortalecimiento progresivo y pleno cumplimiento de sus funciones.

21. Un tema de particular preocupación guarda relación con la situación de la Defensoría del Pueblo. La Constitución de Paraguay, en sus artículos 276 al 280, establece los aspectos referentes a dicha institución, entre ellos, que el Defensor del Pueblo debe ser electo por el

Poder Legislativo, y que su mandato dura cinco años, coincidentes con el periodo parlamentario. En tal sentido, en junio de 2008 ha culminado el mandato de la persona que hasta hoy sigue ocupando dicho cargo, y hasta el momento de la presentación de este informe, el Poder Legislativo no ha procedido a la designación de un nuevo Defensor/a del Pueblo. La ley que establece la Carta Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Ley N° 631/95) incorpora la figura del Defensor Adjunto, designación que también corresponde al Poder Legislativo.

22. Tres órganos de tratados del Sistema de DDHH de la ONU han expresado su preocupación respecto a la situación de falta de nombramiento de un nuevo Defensor del Pueblo: el Comité de DDHH (año 2013), el Comité contra las Desapariciones Forzadas (año 2014), y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (año 2015). Así también, el SubComité de Acreditación, instancia que forma parte del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), evaluó a la Defensoría del Pueblo de Paraguay en su sesión de noviembre de 2013, y en ambas sesiones en 2014. El SubComité expresó, en sus informes finales de estas sesiones, varias preocupaciones en relación al funcionamiento de la Defensoría, que fueron indicadas a la misma. En su segunda sesión de 2014, el SubComité informó que la Defensoría de Paraguay, en respuesta a la petición de abordar las preocupaciones mencionadas, retiró su solicitud de acreditación, lo cual implicó que el CIC adopte la decisión de suspender la acreditación de la Defensoría del Pueblo de Paraguay¹².

23. Las preocupaciones expresadas por el SubComité de acreditación son consistentes con las numerosas preocupaciones expresadas por la CODEHUPY y otras varias organizaciones de la sociedad civil, quienes vienen señalando una muy deficiente gestión en general de la Defensoría del Pueblo de Paraguay.

24. En marzo de 2015, la Cámara de Senadores ha procedido a la apertura de una convocatoria de postulantes a Defensor/a del Pueblo (Titular y Adjunto). Se espera que esta instancia conforme, en la brevedad posible, las ternas para ambos cargos y las remita a la Cámara de Diputados, instancia que debe proceder a las designaciones correspondientes.

25. A través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1796 “Por el cual se reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia y se crea el Viceministerio de Política Criminal”, de junio de 2014, la temática de derechos humanos ha perdido la categoría de viceministerio. Esto considerando que hasta antes de dicho decreto, dentro de la estructura del Ministerio de Justicia se encontraba el Viceministerio de Justicia y DDHH. Varias redes y organizaciones de sociedad civil, entre ellas la CODEHUPY, señalaron en su momento que esta decisión del Poder Ejecutivo representa un retroceso que afecta la necesaria institucionalidad estatal que debe existir para garantizar los derechos humanos.

¹² “El Subcomité subrayó la importancia de que la Defensoría abordara las mencionadas preocupaciones, y que de no hacerlo el Subcomité recomendaría que fuera acreditada con clase B en su segundo período de sesiones de 2014”. “En respuesta a esta petición de información sobre los progresos realizados en la implementación de las anteriores recomendaciones, la Defensoría retiró su solicitud de renovación de la acreditación”. Informe y Recomendaciones periodo de sesiones del SubComité de Acreditación. Ginebra, 27 al 31 de octubre de 2014. Pág. 29. Disponible en: <http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Documents/SCA%20OCTOBER%202014%20FINAL%20REPORT%20-%20SPANISH.pdf>. El status de las acreditaciones por país (al 29 de mayo de 2015), donde se visualiza la acreditación suspendida a Paraguay, puede verse aquí: <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>

26. Si bien el Poder Ejecutivo ha presentado un proyecto de ley, en abril de 2013, para la creación de un *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Transparencia*, desde finales de 2013 no existen avances en su estudio¹³. Independientemente del contenido y tramitación de este proyecto de ley, como medida inmediata el Poder Ejecutivo debe devolver a la temática de derechos humanos la categoría de Viceministerio.

d) Discriminación, afectación de derechos de sectores en situación de vulnerabilidad, y situación de derechos sexuales y reproductivos

27. En el primer ciclo del EPU de Paraguay, siete recomendaciones fueron efectuadas respecto a que el Estado paraguayo debe aprobar una legislación contra toda forma de discriminación¹⁴. En 2007 se había presentado un proyecto ley al respecto, siendo finalmente tratado el mismo en noviembre de 2014 por la Cámara de Senadores. Dicha instancia del Poder Legislativo, por mayoría simple, rechazó el proyecto, por tanto el mismo fue enviado al archivo (se adjunta texto oficial sobre el rechazo).

28. Además de las recomendaciones efectuadas en el primer ciclo del EPU de Paraguay, seis órganos de tratados del Sistema DDHH de la ONU también habían emitido recomendaciones en el mismo sentido, en diferentes exámenes de informes del Estado paraguayo. Es importante destacar también que esta decisión del Senado se da con posterioridad a la elección de Paraguay para integrar el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

29. Además de esta preocupante situación que persiste respecto a que Paraguay sigue sin contar con una ley contra toda forma de discriminación, es importante también indicar los casos de discriminación que sufren las personas LGBTI. Además de la impunidad manifestada anteriormente en este informe en el caso de crímenes contra personas trans, este sector, así como las lesbianas, son víctimas de discriminación prácticamente en todos los ámbitos de su vida cotidiana. Tanto cuando denuncian actos violentos y/o discriminatorios como cuando no se atreven a denunciarlos por falta de garantías del sistema de justicia, el resultado es la falta de acción por parte de las fuerzas policiales y/o de los operadores de justicia, por lo cual la situación es de total impunidad para las instancias y personas agresoras.

30. Las mujeres trabajadoras domésticas representan otro sector que sufre discriminación. En este momento, se encuentra en tratamiento en el Poder Legislativo un proyecto de ley sobre trabajo doméstico y, al momento de la preparación de este informe, dicha propuesta legislativa establece varias disposiciones discriminatorias. Entre las principales, se establece un salario para las personas trabajadoras domésticas equivalente al 60% del salario mínimo legal¹⁵.

¹³ Proceso del proyecto de ley en cuestión, disponible en el Sistema de Información Legislativa (sitio estatal): <http://silpy.congreso.gov.py/formulario/VerDetalleTramitacion.pmf?q=VerDetalleTramitacion%2F6348>
Revisión realizada al 22 de junio de 2015.

¹⁴ Recomendaciones formuladas por Australia, Bolivia, Colombia, Uruguay, México, Francia y Suecia, en el primer ciclo del EPU de Paraguay

¹⁵ Proceso del proyecto de ley en cuestión, disponible en el Sistema de Información Legislativa (sitio estatal): <http://silpy.congreso.gov.py/formulario/VerDetalleTramitacion.pmf?q=VerDetalleTramitacion%2F101188>.
Revisión realizada al 22 de junio de 2015.

31. Un sector importante de la población también en situación de vulnerabilidad, es la población de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo a informaciones proporcionadas por la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), red que es parte de la CODEHUPY, aún se presentan varias dificultades respecto a la implementación del Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, garantizado en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/2001). La escasa descentralización y desconcentración de recursos, la baja municipalización del país, y la falta de un trabajo interinstitucional de articulación, son algunas de las dificultades que persisten. Estos factores influyen de forma negativa en este sector de la población, lo cual genera que, en varias situaciones la protección de niños, niñas y adolescentes sea escasa y deficiente.

32. Un caso reciente fuertemente relacionado vinculado a este eje temático, y ocurrido en el año 2015, guarda relación con el caso de una niña de 10 años embarazada, cuyo embarazo fue consecuencia de una violación. En este sentido, un grupo de expertos en derechos humanos de la ONU se ha pronunciado en mayo de 2015 al respecto, indicando que el Estado paraguayo no ha logrado proteger en forma efectiva a la niña¹⁶. Así también, a inicios de junio de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de la niña, peticionadas por organizaciones de sociedad civil¹⁷. Básicamente, ambas manifestaciones de las citadas instancias internacionales indican la urgencia de que el Estado paraguayo adopte medidas efectivas que salvaguarden la vida y la salud de la niña.

33. Respecto a derechos sexuales y reproductivos, y en la línea de lo expresado en su informe para el primer ciclo del EPU de Paraguay, la CODEHUPY indica la importancia de que el Estado paraguayo impulse la revisión de la legislación punitiva que persiste sobre aborto en el país, en función a lo expresado por varios órganos de tratados del Sistema de DDHH de la ONU a Paraguay. Actualmente, el aborto sigue siendo una de las principales causas de mortalidad de mujeres en el país.

e) Derechos económicos, sociales y culturales (en particular Alimentación, Tierra, Territorio y Medio Ambiente)

34. En lo que respecta al derecho a la alimentación y otros derechos económicos, sociales y culturales (DESC) vinculados al mismo, de acuerdo a información proveída por Base Investigaciones Sociales (Base IS) -organización integrante de la CODEHUPY-, existen datos alarmantes respecto al avance significativo del cultivo de soja en Paraguay y la posible afectación de esta situación a los derechos a la alimentación, a la salud y a un medio ambiente sano. Este avance del cultivo de soja repercute, a su vez, en la disminución progresiva de la agricultura familiar campesina, lo cual incide negativamente en la disponibilidad y variedad de alimentos para el consumo local.

35. Según información proporcionada por Base IS, la superficie cultivada de soja a nivel nacional, actualmente supera las tres millones de hectáreas. En el año 2009 fueron importados 6.129.260 kilos de herbicidas, 2.442.020 kilos de insecticidas y 234.930 kilos de fungicidas.

¹⁶ Comunicado del grupo de expertos en DDHH de la ONU, de fecha 11 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15944&LangID=S>

¹⁷ Texto completo de la resolución de la CIDH, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC178-15-ES.pdf>

En 2013 la cantidad de herbicidas importados ascendió a 32.435.569 kilos, los insecticidas a 8.200.327 y los fungicidas a 3.254.212¹⁸.

36. Según Base IS, pese al aumento exponencial del uso de agrotóxicos en el territorio paraguayo y a las numerosas denuncias sobre daños causados por la exposición a los mismos, el Estado no ha desarrollado regulaciones básicas para proteger los derechos humanos de las personas a la vida, a la salud¹⁹, a vivir en un ambiente saludable, a la alimentación adecuada²⁰, al agua, afectados por dichas sustancias, experimentándose regresiones en los pocos avances institucionales logrados.

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en los años 2007 y 2015, se ha referido a la situación en Paraguay en relación al uso de agrotóxicos. Reiterando básicamente lo señalado en 2007, el Comité se manifestó preocupado por el extenso cultivo de soja en Paraguay, el cual trae aparejado el uso indiscriminado de agrotóxicos, la degradación del medio ambiente, la contaminación del agua y la inseguridad alimentaria. E indicó que el Estado paraguayo debe adoptar un marco legal de protección al medio ambiente, particularmente contra el uso indiscriminado de agrotóxicos²¹.

38. En este eje, es importante también señalar la situación de vulneraciones de derechos de dos comunidades indígenas en relación a su derecho a vivir en sus tierras ancestrales. En primer término, nos referiremos al pueblo indígena ayoreo totobiegosode. De acuerdo a datos suministrados por la organización Gente, Ambiente y Territorio (GAT), organización miembro de la CODEHUPY, este pueblo indígena en situación de contacto reciente e inicial (viviendo en la Región Occidental), se encuentra tramitado la protección de su territorio ancestral hace más de 20 años para sí, así como para sus parientes en situación de aislamiento;

18 Fuente: Base Is, *Observatorio Tierra, Agronegocios y Derechos Humanos*, diciembre 2014, a partir de datos de Anuarios Estadísticos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (Senave) 2009, 2011, 2012, 2013.

¹⁹ La falta de cumplimiento del Estado paraguayo de su obligación de adoptar medidas para la efectiva protección contra el uso de agrotóxicos ha persistido pese a haberse hecho públicos estudios sobre los impactos en la salud de las personas expuestas a dichas sustancias, dirigidos por profesionales médicos docentes de la Universidad Nacional de Asunción. Dichas investigaciones muestran una asociación entre la exposición a plaguicidas de las mujeres gestantes durante el primer trimestre de embarazo y malformaciones congénitas en los neonatos; evidencias de un mayor daño genético en la población potencialmente expuesta a pesticidas en el ambiente; así como aumento de enfermedades hematológicas en el país, coincidente en el tiempo con la expansión de cultivos transgénicos, y alta incidencia de dichas enfermedades en zonas donde se cultiva soja y se utilizan agrotóxicos. Véanse: Benítez Leite, S; Macchi, ML y Acosta, M. “Malformaciones congénitas asociadas a agrotóxicos”, *Pediatr. (Asunción)* 2007, vol.34, n.2, pp. 111-121. Disponible en: http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1683-98032007000200002&lng=es&nrm=iso; Benítez Leite, S. et al. “Daño celular en una población infantil potencialmente expuesta a pesticidas”. *Rev. chil. pediatr.* 2012, vol.83, n.4, pp. 392-393. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062012000400011&lng=es&nrm=iso; Insfrán, JL. “Enfermedades hematológicas y Transgénicos”. Disponible en: <https://noalostransgenicospy.files.wordpress.com/2012/09/boletin-enfermedades-hematolc3b3gicas-y-transgc3a9nicos.pdf>.

²⁰ Base Is, *Agresiones al Derecho a la alimentación. Situación en comunidades campesinas e indígenas*, Asunción, 2012. Disponible en: http://www.clacso.org.ar/libreria_cm/archivos/pdf_64.pdf

²¹ Comité de DESC de la ONU, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay, aprobadas por el Comité en su 54º período de sesiones (23 de febrero a 6 de marzo de 2015), párrafo 25. Documento E/C.12/PRY/CO/4.

sin embargo estos trámites no han encontrado avances y se sufren, por el contrario, graves retrocesos.

39. El Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), según los datos proveídos por la organización GAT, sigue sin responder al urgimiento realizado por la comunidad para el aseguramiento y protección de los bosques localizados en el núcleo de su Patrimonio Natural y Cultural en el Departamento del Alto Paraguay (Región Occidental del país). Superficies ya legalizadas han sido, y son, objeto de reiteradas invasiones y alambrados por parte de terceros, sin que el Ministerio Público actúe en favor de los derechos de la comunidad. A la vez, el otorgamiento de licencias ambientales por parte de la Secretaría del Ambiente (SEAM) dio y sigue dando lugar a la rápida deforestación de bosques del citado territorio, agravando las amenazas de contacto forzado con los indígenas aislados. Desde el Estado, y sus órganos respectivos, no se registra la adopción de medidas que den cumplimiento a las Directrices de la ONU para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (OACNUDH, 2012).

40. Respecto a la comunidad indígena Y'apo, de acuerdo a información suministrada por la Coordinación Nacional de Pastoral Indígena (CONAPI-CEP), organización miembro de la CODEHUPY, existen numerosos indicios de que las tierras en las que hoy habita dicha comunidad (ubicadas en el distrito de Corpus Christi, departamento de Canindeyú), son tierras ancestrales de la misma. Sin embargo, dicha comunidad ha sufrido atropellos por parte de fuerzas de seguridad y de terceros.

41. La posesión tradicional de su territorio, por parte de la comunidad indígena Y'apo se encuentra jurídica y antropológicamente demostrada, y a pesar de ello, según indica CONAPI-CEP, se pretende despojar a la comunidad de su hábitat milenario, a través de un proceso judicial en curso, cuya orientación hasta el momento sigue afectando negativamente los derechos de la comunidad.

Recomendaciones al Estado paraguayo, por eje temático

a) Violencia estatal, sistema de justicia e impunidad de crímenes cometidos contra sectores en situación de vulnerabilidad

42. Derogar la Ley N° 5036/2013 “Que modifica y amplía los artículos 2°, 3° y 56° de la Ley N° 1337/99 `De Defensa Nacional y Seguridad Interna””, por ser de carácter inconstitucional, al disponer la utilización de las Fuerzas Armadas en asuntos que hacen a seguridad interna.

43. Ejercer un control efectivo de la actuación de las actuaciones de efectivos policiales, a fin que los mismos no incurran en el uso desproporcionado e injustificado de la fuerza.

44. Llevar a cabo investigaciones exhaustivas de violaciones de derechos humanos de personas civiles cometidas por policías, militares y agentes fiscales; y que dichas investigaciones lleven al procesamiento y sanción de los responsables de tales violaciones.

45. Garantizar una investigación efectiva, independiente e imparcial de las denuncias de violaciones de derechos humanos que impliquen la privación arbitraria de la vida (ejecución

arbitraria), con base en el *Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de Naciones Unidas* (también conocido como *Protocolo de Minnesota*).

46. Además de impulsar una investigación efectiva por parte de la Unidad Especializada en DDHH del Ministerio Público respecto a las denuncias de torturas, se debe ampliar el ámbito de competencia de la citada unidad, a fin que la misma pueda investigar también los hechos punibles cometidos por las fuerzas de seguridad o con aquiescencia de éstas, a excepción de los hechos punibles contra el patrimonio.

47. Respecto al Caso Curuguaty, y en general en la línea de la observación realizada por el Comité de DDHH de la ONU en marzo de 2013, el Estado paraguayo debe realizar una investigación efectiva, independiente e imparcial de los hechos ocurridos en Curuguaty el 15 de junio de 2012, incluyendo las denuncias de probables ejecuciones arbitrarias de campesinos y de torturas.

48. También en relación al Caso Curuguaty, y teniendo como base el principio 11 de los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias” (recomendados por el Consejo Económico y Social de la ONU en su resolución n° 1989/65, del 24 de mayo de 1989), el Estado paraguayo debe impulsar la conformación de una comisión independiente de investigación, que tendrá su cargo el esclarecimiento de los hechos²².

49. Adoptar las medidas necesarias para investigar y esclarecer los casos de violencia y asesinatos de personas trans, y que las personas responsables sean sancionadas por el sistema de justicia.

50. Impulsar las acciones adecuadas para la investigación y esclarecimiento de casos de violencia y asesinatos de periodistas, y que ello culmine en la sanción de las personas responsables por parte del sistema judicial.

b) Incumplimiento de dictámenes y sentencias de órganos de los sistemas interamericano y universal de DDHH

51. Realizar las acciones necesarias, en la brevedad posible, para cumplir con los dictámenes del Comité de DDHH de la ONU en relación a los casos de Eulalio Blanco Domínguez (ejecución arbitraria) y Ernesto Benítez Gamarra (torturas), dado que ambos dictámenes han sido realizados por el Comité en marzo de 2012.

52. Impulsar, en la brevedad posible, las acciones tendientes a dar cumplimiento pleno a las sentencias de la Corte IDH contra el Estado paraguayo, a favor de las comunidades indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek, a fin que dichas comunidades

²² Esta recomendación encuentra su fundamento en las numerosas irregularidades al debido proceso que se siguen dando en el marco del caso, y justamente en vista que el principio 11 del citado documento establece en su primera parte que “en los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, a la importancia del asunto o a los indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, así como en aquellos en los que se produzcan quejas de la familia por esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo”

accedan en forma plena a sus tierras ancestrales, y en vista del vencimiento de plazos otorgados por la Corte IDH al Estado paraguayo para cumplir con las citadas sentencias.

c) Institucionalidad estatal en materia de DDHH

53. En la línea de las observaciones del Comité de DDHH de la ONU realizadas en marzo de 2013, el Estado paraguayo debe asegurar los recursos suficientes para el fortalecimiento y pleno funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

54. El Poder Legislativo debe proseguir con el proceso de elección de un nuevo Defensor/a del Pueblo (Titular y Adjunto), y dicho proceso debe estar caracterizados por procedimientos enfocados en la valoración de la idoneidad y capacidad de las personas a ser electas para dichos cargos. Además, dicho proceso debe estar caracterizado por principios de transparencia y participación.

55. Priorizar la recuperación y fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo, dada la deficiente gestión de esta instancia desde su misma puesta en funcionamiento, y a fin que la misma cumpla con los fines constitucionales para los que fue creada.

56. El Poder Ejecutivo debe restituir a la temática de derechos humanos la categoría de Viceministerio dentro de la estructura del Ministerio de Justicia, lo cual implica dejar sin efecto el decreto a través del cual se tomó dicha decisión.

d) Discriminación, afectación de derechos de sectores en situación de vulnerabilidad, y situación de derechos sexuales y reproductivos

57. Aprobar e implementar una ley contra toda forma de discriminación, y adoptar medidas adecuadas para su efectiva implementación en todo el país.

58. Adoptar medidas urgentes para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y violencia que sufren las personas LGBTI, tanto desde instancias del Estado como desde personas y sectores de la sociedad.

59. Aprobar una ley de trabajo doméstico que garantice el derecho de las personas trabajadoras domésticas a percibir el 100% del salario mínimo legal.

60. Avanzar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. Estos avances deben darse a fin de garantizar la prevención, detección y atención a los casos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

61. En la línea de lo expresado por la CODEHUPY en su informe para el primer ciclo del EPU de Paraguay, el Estado paraguayo debe dar cumplimiento de las recomendaciones de órganos de tratados del Sistema de DDHH de la ONU de revisar la legislación punitiva del aborto.

e) Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular Alimentación, Tierra, Territorio y Medio Ambiente)

62. Promover medidas efectivas para la protección de la agricultura familiar campesina.

63. En la línea de las observaciones realizadas por el Comité de DESC de la ONU, el Estado paraguayo debe adoptar un marco legal efectivo para la protección al medio ambiente, en particular contra el uso indiscriminado de agrotóxicos.
64. En base a una normativa vigente en Paraguay desde el año 2004, el Estado paraguayo debe impulsar la conformación de un Comité Interinstitucional de Evaluación de los efectos nocivos de los plaguicidas.
65. Adoptar medidas efectivas para garantizar, a las comunidades indígenas ayoreo totobiegosode e Y'apo, el goce pleno de su derecho a vivir en sus tierras ancestrales.

Anexos:

- a) Ley N° 5036/2013 “Que modifica y amplía los artículos 2°, 3° y 56° de la Ley N° 1337/99 `De Defensa Nacional y Seguridad Interna”.
- b) Dictamen del Comité de DDHH de la ONU en relación a la Comunicación N° 1828/2008 (Caso Eulalio Blanco Domínguez).
- c) Dictamen del Comité de DDHH de la ONU en relación a la Comunicación N° 1829/2008 (Caso Ernesto Benítez Gamarra).
- d) Resolución de la Cámara de Senadores, de fecha 13 de noviembre de 2014, por la cual se rechaza el Proyecto de Ley Contra Toda Forma de Discriminación.